

## Comunidad Valenciana

### Sugerencias y lagunas en la defensa de los derechos de las víctimas de malos tratos

Diario La Ley, Nº 6958, Sección Corresponsalía Autonómica Cataluña, Galicia y Castilla León, 2 Jun. 2008, Año XXIX,

Editorial LA LEY

LA LEY 28379/2008

*La violencia contra la mujer es una lacra social y un serio problema que la Justicia y quienes asumen el poder ejecutivo, bien sea nacional, autonómico, local o municipal, no han sabido solucionar hasta la fecha. Esto es evidente a juzgar por lo que vemos y leemos todos los días en los medios de comunicación. Lo que no es tan evidente, pero sí muy preocupante, es que todavía haya lagunas en la defensa de los derechos de las víctimas de malos tratos. No se trata de buscar culpables, sino de aceptar de buen grado sugerencias y reconducir situaciones que, inconscientemente, pueden perjudicar a aquellos a los que se debería defender y también proteger.*

Así lo ha entendido la Sindicatura de Greuges de la Comunidad Valenciana o, lo que es lo mismo, el defensor del pueblo de esta autonomía, al sugerir al Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (ICAV) que «limite» la asistencia letrada dispensada por los profesionales del turno de oficio especializado en violencia de género «exclusivamente a las víctimas de delitos vinculados a este fenómeno criminal», en consonancia con lo previsto por el artículo 20 de la Ley Orgánica de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

La resolución de la Sindicatura de Greuges, tras solicitar informe al Colegio de Valencia, explica que el ICAV ha adoptado hasta la fecha, y como criterio de actuación general, la decisión de cubrir las solicitudes de defensa jurídica gratuita formuladas por los imputados por un delito de malos tratos, a través de los letrados del citado turno especializado. Una actuación contraria al espíritu de la LO 1/2004, según el Defensor del Pueblo.

El criterio defendido por el Colegio de Valencia esta basado en la necesidad de asegurar el derecho de defensa de dichos ciudadanos, imputados en el proceso penal, ofreciéndoles el mismo tipo y clase de defensa jurídica especializada que se ofrece a las víctimas de este tipo de delitos, más técnica y especializada.

Un criterio no compartido por la Sindicatura que, en su resolución, indica que la citada Ley no ofrece dudas a la hora de manifestar su voluntad de designar como «beneficiarias únicas» de esta asistencia legal a las mujeres víctimas de actos integrables en el concepto violencia de género, con la finalidad de lograr «una defensa eficaz en materia de violencia de género».

La Ley 1/2004 no pretende ofrecer una mejor defensa jurídica a la víctima frente al acusado. De hecho, la claridad del tenor literal con la que se halla redactada "impide que puedan entenderse vulnerados los derechos de defensa de los imputados por los delitos de malos tratos al no dispensárseles asistencia jurídica especializada en materia de violencia de género".



Para avalar esta afirmación, los servicios legales del Síndic de Greuges defienden que el sistema de asistencia jurídica diseñado por la legislación vigente tiende a establecerse como un mecanismo de ayuda a las víctimas de violencia de género que «permita, de modo eficaz y eficiente, superar los obstáculos que en el ámbito legal puedan presentarse, debido a su misma condición de víctima».

Analizado desde este punto de vista, por lo tanto, la finalidad del sistema de turno de asistencia jurídica especializada en materia de violencia de género que instaura la Ley, «no encontraría su sentido exclusivamente en la asistencia legal a la víctima en las causas derivadas de delito, lo cual quedaría asegurado en buena medida, como en el caso del agresor, con el sistema general de asistencia letrada dispensada por abogados con probados conocimientos en Derecho penal y procesal penal, sino que debe considerarse que su sentido adquiere, a la luz de los fundamentos de la LO 1/2004 y el dictum legal del precepto analizado, unos trazos bien distintos».

La elaboración de un sistema de Derecho Penal asentado en la necesidad de legitimar y, acto seguido, limitar la capacidad del estado para ejercer contra sus propios ciudadanos la violencia que la pena implica, determinó -según se recoge en la resolución de este organismo- que el mismo quedara conformado en torno a la figura del presunto autor de los hechos delictivos. Y, más concretamente, en torno a la necesidad de proceder a la defensa de sus derechos frente al poder estatal, en aras de la evitación de posibles usos arbitrarios de aquellos instrumentos punitivos.

Para la Sindicatura de Greuges, esto determinó que, «en no pocas ocasiones, ello se llevara a cabo a través del olvido total de la situación y papel de la víctima de los comportamientos delictivos enjuiciados; olvido que en ocasiones concluía con auténticos episodios de victimización secundaria, donde la víctima de quien no se tenía conciencia o preocupación de sus necesidades, debía padecer complicados, largos y difíciles procesos judiciales, donde volvía a revivir los episodios delictivos sufridos, las consecuencias penales y extrapenales padecidos debido a los mismos».

En este sentido, el defensor del pueblo autonómico entiende que el artículo 10 de la LO 1/2004 no puede ser analizado de modo independiente a este proceso de toma de conciencia de la posición de la víctima y sus derechos en los procesos judiciales y al consiguiente proceso de defensa y reforzamiento de su posición jurídica.

Este precepto constituye «un auténtico sistema de defensa de la víctima», cuyo objeto es minimizar su proceso de victimización, "asentado sobre la base de dos criterios que se encuentra perfectamente plasmados en la Ley: unidad de la defensa letrada frente a la disparidad de procesos legales que se derivan de los actos de maltrato y, por otra parte, la formación específica del letrado en la realidad compleja formada por la violencia de género y la situación de las mujeres que la padecen".

Por tanto, la pretensión que se esconde en esta norma es la de «poner al servicio de estas mujeres un sistema eficaz», basado en la actuación de profesionales que entienden la situación por la que están atravesando, siendo capaces de ofrecerles la ayuda jurídica que precisan, en todos los ámbitos, «sin incurrir en indeseables y, en ese momento, inútiles tecnicismos y procesos de victimización».

En todo caso, lo que no constituye el sistema diseñado por esta Ley, según la resolución dictada por la Sindicatura, es la prestación de "una mejor defensa de la víctima", en detrimento del agresor, pues bajo ese prisma de análisis, exclusivamente legalista, el mismo sistema carecería de sentido, al ser una mera transposición del modelo ya existente de asistencia jurídica.

Desde este punto de vista, con el establecimiento a favor de las víctimas de un sistema de asistencia letrada especializada «se buscaría, junto a la defensa jurídica, el ofrecimiento de ésta en unas condiciones que tengan en

cuenta y permitan la evitación, en la mejor de las ocasiones, o cuanto menos, la minimización del proceso de victimización secundaria en el que, hasta ahora, se ha arrinconado a las víctimas y, en especial, a las víctimas de violencia de género».

El Síndic de Greuges no es un juez, no dicta Sentencias ni impone sanciones; su actuación tampoco suspende la ejecución de las resoluciones y actos administrativos o judiciales, ni los plazos legales para interponer los recursos previstos por la Ley.

Es sólo una sugerencia. Quizá, esa es la razón que haya caído en saco roto. Por mucho que esta sugerencia venga firmada y avalada por una Institución de indudable prestigio y objetivos; defender al ciudadano.

Sin embargo, sí puede sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de los actos y resoluciones de la Administración. Si, como consecuencia de una investigación, llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de las normas puede provocar situaciones injustas o perjudiciales a los administrados, puede sugerir a las Cortes Valencianas u otro órgano creador de la norma o a la Administración autonómica, la modificación de las mismas. ¿Habrá que llegar tan lejos?